

REGLAMENTO ÚNICO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

BOGOTÁ D.C., JULIO 2018

TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Los programas de formación avanzada o de posgrado son aquellos que tienen por objeto la preparación de los participantes para el desarrollo de la actividad científica, académica y de desempeño profesional especializado.

ARTÍCULO 2°. En los programas de formación avanzada o de posgrado prevalecerá la investigación orientada a generar conocimientos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber, así como a crear y adaptar tecnologías para dar soluciones a los problemas de la sociedad.

ARTÍCULO 3°. Los estudios de posgrado en la Universidad Externado de Colombia están orientados a responder a las necesidades del país y del contexto internacional, planteando alternativas mediante la investigación, la docencia y la extensión.

ARTÍCULO 4°. Los objetivos de los programas se cumplirán y desarrollarán de conformidad con las exigencias académicas, científicas, técnicas y administrativas de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, teniendo en cuenta las políticas, disposiciones, regulaciones académicas y disciplinarias de la Universidad y las leyes, reglamentos, actos administrativos y otras disposiciones de nivel nacional, que rigen la educación superior en Colombia.

TÍTULO II - DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN FUNCIONAL Y DIRECTIVA DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 5°. El área de Posgrados y Educación Continuada tiene a su cargo la ejecución de la política de posgrados y atender todos los casos que según este reglamento sean de su competencia.

ARTÍCULO 6°. **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD.** Tiene bajo su responsabilidad la formulación de la política de posgrados, dar y aprobar los reglamentos en esa misma materia, estudiar y resolver

todos los casos académicos y disciplinarios que según este reglamento sean de su competencia; estará integrado por:

El Decano (a)
El Coordinador (a) de Investigaciones
El Coordinador (a) Académico del Pregrado
2 profesores de pregrado
2 alumnos representantes de pregrado

Se unirán al comité, solo cuando haya casos de posgrados
El Coordinador (a) de Posgrados
Coordinadores de las maestrías
2 profesores de posgrados

ARTÍCULO 7. COMITÉ CURRICULAR. Las maestrías contarán con un Comité Curricular como órgano deliberativo, propositivo y decisorio conformado por los siguientes miembros:

Decana, quien presidirá
Coordinador de posgrados
Dos docentes investigadores de la Coordinación de Investigaciones
Un docente del programa de Maestría
Un estudiante del programa de la maestría
El Asesor (a) metodológico
El Coordinador (a) académico del programa
El Coordinador (a) administrativo del programa
Dos representantes de la planta académica administrativa de la Facultad.
Un par académico de un programa de maestría externo a la Universidad.
Un representante del sector público turístico del país.

La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Coordinador (a) académico del programa de maestría.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Las funciones del Comité Curricular serán las siguientes:

- Velar por que se mantenga la coherencia entre la visión del programa y su desarrollo, garantizando un enfoque interdisciplinar en el que confluyan diversas posturas epistemológicas.
- Proponer los lineamientos generales, ajustes o cambios al programa los cuales deberán ser presentados ante el Comité de Posgrados para su debida aprobación.
- Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades académicas y de investigación.
- Orientar y evaluar el enfoque de los seminarios de investigación, talleres y otras actividades relacionadas con el desarrollo del programa.
- Estudiar y aprobar las propuestas que sean puestas a su consideración por la coordinación del programa.
- Proponer estrategias para el mejoramiento, internacionalización y actualización permanente del programa.
- Proponer nuevas líneas de investigación acordes con las tendencias mundiales y con las necesidades del país y su pertinencia para el programa.
- Revisar permanentemente el desarrollo de las líneas de Investigación y proponer mejoras.

ARTÍCULO 9. SESIONES Y DECISIONES. El Comité Curricular se reunirá por lo menos una vez al mes. La asistencia a las sesiones será de carácter obligatorio. Las decisiones se tomarán por el sistema de criterio técnico consensuado por la mayoría de los miembros asistentes. Habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 10°. COMITÉ ASESOR. Es un órgano consultivo especializado que apoya a los programas de Posgrados en aspectos profesionales y académicos. Sus miembros son personas de reconocida trayectoria profesional y prestigio académico en el campo del saber objeto de estudio del posgrado.

ARTÍCULO 11. COORDINACIÓN. Los programas estarán a cargo de un Coordinador (a) cuyas funciones serán:

- Presidir las reuniones del Comité Curricular.
- Proponer nuevas líneas de investigación al Comité Curricular acordes con las tendencias mundiales y con las necesidades del país y su pertinencia para el programa.
- Proponer a la Coordinación de Investigaciones perfiles de directores y evaluadores de trabajos de grado.
- Revisar permanentemente el desarrollo de las líneas de Investigación y proponer mejoras ante el Comité Curricular.
- Nombrar a los directores y evaluadores de los trabajos de grado.

TÍTULO III - DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 12°. La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con los requisitos establecidos por la Facultad y por la Universidad.

ARTÍCULO 13°. El derecho a la inscripción es personal e intransferible y su valor no es reembolsable, salvo cuando, por decisión de la universidad no se abra el programa en el cual se realizó la inscripción

ARTÍCULO 14°. El aspirante deberá cumplir con todos los requisitos administrativos y académicos que se hayan solicitado.

Los aspirantes extranjeros, deben cumplir con los requisitos legales de inmigración vigentes, de transferencia interna y las demás normas establecidas para convalidación de títulos y otros requisitos.

TITULO IV – DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 15°. Requisitos básicos, el aspirante deberá hacer entrega de copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%, copia del diploma y acta de pregrado y 3 fotos fondo blanco.

ARTÍCULO 16°. Requisitos adicionales, hacer entrega de un ensayo de tres hojas en caso de maestría.

ARTÍCULO 17°. Los aspirantes extranjeros deben tener visa de estudiante vigente, pasaporte o cédula de extranjería, Registrar la visa ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. En caso de no tener Visa de estudiante, debe dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores y tramitar el documento según requisitos y radicar copia de la visa, del pasaporte o de la cedula de extranjería y demás documentos en la Secretaría de la Facultad con el fin de legalizar el registro académico.

TÍTULO V - DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 18°. La admisión del aspirante está sujeta además de los requisitos administrativos a la aprobación de:

- Entrevista
- Y para el caso de las maestrías un breve ensayo no mayor a tres hojas en el que presente su posible tema de interés a desarrollar como trabajo de investigación.
- Cualquier aspirante tiene derecho a ser evaluado.

ARTÍCULO 19°. Reserva de cupo, El estudiante admitido al programa podrá, mediante comunicación escrita y previa cancelación del 10% del valor de la matrícula del primer ciclo, solicitar la reserva de cupo para la próxima promoción dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de iniciación del programa. La reserva de cupo podrá prorrogarse por un año más a solicitud del interesado y en ningún caso esto implica el congelamiento en el valor de la matrícula. El retiro extemporáneo no da lugar a la devolución total o parcial de la matrícula.

TÍTULO VI - DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 20°. Son alumnos de posgrado las personas que se hayan matriculado. Se entiende por matrícula el acto por el cual el estudiante se vincula para el desarrollo y cumplimiento de un programa específico que ofrece la Facultad. La vinculación de cada aspirante una vez cumplidos los requisitos de selección previstos, se hace mediante la expedición de la orden de matrícula, el pago oportuno de los derechos

señalados y el registro de la matrícula en la Facultad dentro de los plazos establecidos en cada programa.

ARTÍCULO 21°. La calidad de alumno se mantendrá en cada programa de formación mediante la renovación oportuna de la matrícula para cada módulo, semestre o período académico.

ARTÍCULO 22°. Los alumnos deberán respetar y cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad. Así mismo deberán acatar las instrucciones de todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

El estudiante que se encuentre realizando el trabajo de grado mantendrá la calidad de alumno mediante el cumplimiento de los requisitos y pagos a que hubiere lugar durante este período y las extensiones permitidas por este reglamento, cuyo período máximo de duración es de dos (2) años.

ARTÍCULO 23°. La modalidad de los estudiantes puede ser presencial, donde los estudiantes tomarán todos sus cursos de manera presencial, semipresencial, el estudiante verá espacios académicos presenciales y espacios virtuales y virtual, el estudiante nunca tendrá que asistir a la universidad.

ARTÍCULO 24°. La calidad de alumno se pierde:

- a. Cuando se haya cumplido el programa de formación elegido.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula al iniciarse el período lectivo correspondiente, dentro del plazo establecido por la Facultad.
- c. Cuando se haya perdido el derecho de renovar la matrícula por pérdida del cupo, en el posgrado respectivo.
- d. Cuando se haya cancelado o negado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones estudiantiles.
- e. Cuando haya sido expulsado de la institución.
- f. Cuando por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados, se considere

inconveniente su permanencia en la Institución.

TÍTULO VII - DE LA ASISTENCIA A CLASE

ARTÍCULO 25°. Para efectos del control de asistencia y cumplimiento de horarios se establece un límite de fallas del 20% del total de horas programadas para cada espacio académico. El límite de fallas podrá ser ampliado hasta el 30%, siempre que la ausencia se encuentre especialmente justificada y que el rendimiento académico del alumno aconseje la medida, a juicio del Consejo Directivo de la Facultad.

La justificación deberá presentarse por escrito con los debidos soportes, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

El alumno que exceda este límite perderá el espacio académico con la calificación de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO: Las excusas aceptadas no eliminan la inasistencia.

TÍTULO VIII - DE LOS ESPACIOS ACADÉMICOS, PRUEBAS Y SUPLETORIOS

ARTÍCULO 26°. Las pruebas se presentarán en la fecha y hora fijada por el respectivo docente.

ARTÍCULO 27°. El estudiante que por fuerza mayor plenamente justificada no pueda presentar un examen final de acuerdo con la programación de los mismos, solicitará la autorización de un examen supletorio y una vez cancelado su valor, será programado por el área de Posgrados y Educación Continuada.

ARTÍCULO 28°. El examen supletorio es un examen final diferido por tanto tiene el mismo valor porcentual asignado por el profesor. Este examen no podrá ser aplazado ni repetido. No existe examen supletorio de un examen de idéntica naturaleza.

ARTÍCULO 29°. En los posgrados ningún espacio académico podrá ser habilitado.

TÍTULO IX - DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 30°. El rango de las calificaciones será entre uno punto cero (1.00) y cinco punto cero (5.00) en cualquier espacio académico.

ARTÍCULO 31°. Ningún módulo, semestre o período académico podrá ser evaluado con una sola calificación.

ARTÍCULO 32°. Las calificaciones parciales y definitivas serán reportadas por los docentes en unidades y fracciones de décima. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas presentadas, incluyendo la nota definitiva, será de tres punto cincuenta (3.50).

ARTÍCULO 33°. El promedio acumulado total al finalizar cada módulo, semestre o período académico debe ser mínimo de tres punto cincuenta (3.50). Se entiende por promedio acumulado total, el promedio ponderado de todos los espacios académicos vistos hasta el momento, obtenido de la suma de los productos de la nota por el número de créditos de cada espacio académico, dividida ésta suma entre el número total de créditos correspondientes a los espacios académicos cursados hasta el momento.

ARTÍCULO 34°. El estudiante que tenga un promedio acumulado total inferior a tres punto cincuenta (3.50) una vez finalizado el módulo, semestre o período académico pierde el cupo en el programa que está cursando. Se entiende como finalizado cuando el estudiante ha cursado y aprobado todos los espacios académicos inscritos, del módulo, semestre o período académico.

El estudiante cuyo promedio acumulado total al término de cualquier período lectivo fuere, por primera vez, inferior al previsto en el párrafo anterior, quedará automáticamente en período de prueba académica, o sea, con matrícula condicionada a la recuperación de dicho promedio

durante él.

Que el número de asignaturas perdidas en el programa respectivo no sea superior a dos materias en programas de especialización y maestría, en cada ciclo, módulo o semestre.

TÍTULO X - DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES Y NOTAS

ARTÍCULO 35. El estudiante que requiera revisión de la nota de una evaluación o del cómputo de sus calificaciones, deberá presentar una solicitud ante el área de Posgrados y Educación Continuada. Ésta deberá elaborarse en forma escrita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota indicando con toda precisión los motivos o causales que la justifican.

ARTÍCULO 36. Recibida la solicitud de revisión y comprobada su oportunidad y fundamentos, la Coordinación del programa nombrará un segundo calificador quien hará la respectiva revisión y emitirá su concepto debidamente justificado. En caso de proceder el cambio de nota por error del docente, este cambio debe ir acompañado de un acta.

ARTÍCULO 37°. La revisión se realizará dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 38°. Una vez emitido el concepto respecto a la revisión no habrá lugar a nueva solicitud de revisión. Quedará constancia de la fecha de la revisión y su resultado quedará registrado en el reporte académico como nota definitiva, la cual remplazará la anterior.

TÍTULO XI - DE LA REPETICIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 39. Para repetir un espacio académico el estudiante deberá cancelar el valor del mismo y presentar la constancia de pago en la oficina del área de Posgrados y Educación Continuada dentro de las fechas fijadas para ello.

La nota del espacio académico en repetición será incluida como nota del módulo, semestre académico o período académico al que pertenece dicho espacio, y será la que se tendrá en cuenta para el promedio acumulado. Para efectos del promedio se excluye la nota obtenida en el espacio académico reprobado, si bien será registrada en la hoja académica del estudiante.

ARTÍCULO 40°. El concepto de retiro de un espacio académico se refiere al evento en el cual un estudiante motivado por cualquier circunstancia especialmente justificada, no lo cursa en las fechas y horarios programados y da aviso por escrito al Consejo Directivo de la Facultad, antes de iniciarse el correspondiente espacio.

Si el estudiante retira o reprueba un espacio académico, podrá cursarlo mediante tutoría, o con la siguiente promoción o, de ser posible, lo podrá cursar en otro posgrado, previa autorización del Coordinador de Posgrados, en este caso está autorizado para cursar los otros espacios académicos del módulo, semestre académico o período académico siguiente, de los cuales no sea prerrequisito el o los espacios académicos que reprobó o retiró. En caso contrario, el estudiante no podrá cursar el o los espacios académicos que tengan prerrequisito.

La reprobación de un espacio académico en repetición conlleva la pérdida del cupo.

La tutoría debe ser revisada por el coordinador académico del programa y el área de posgrados.

TÍTULO XII - DE LAS CANCELACIONES, SUSPENSIONES, REINGRESOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 41°. CANCELACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS.

El alumno podrá solicitar por escrito a la Coordinación del programa la cancelación de un espacio académico antes de completar el 30% del total de las horas programadas para dicho espacio, asumiendo todas las implicaciones que ello pudiera conllevar en cuanto a oportunidad y

costo.

En caso de que sea aprobada la cancelación de un espacio académico, el alumno deberá solicitar su reprogramación en un plazo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO 42°. CANCELACIÓN DE UN MÓDULO, SEMESTRE ACADÉMICO O PERÍODO ACADÉMICO.

El concepto de cancelación de un módulo, semestre académico o período académico se refiere al evento en el cual un estudiante motivado por cualquier circunstancia, no puede matricularse para continuar regularmente sus estudios y da aviso por escrito a la Coordinación de Posgrados, antes de completar el equivalente al 30% de las horas programadas para el mismo. No se tendrá en cuenta ninguna de las calificaciones parciales para posteriores inscripciones.

El alumno deberá solicitar el reingreso al programa en un plazo no mayor a dos (2) años. En caso de ser aceptado, debe cursar los espacios académicos inscritos para el módulo, semestre académico o período académico correspondiente y solicitar el traslado del pago anterior como abono asumiendo la diferencia en el momento del pago. En este caso deberá acogerse a los cambios curriculares que se hayan realizado.

ARTÍCULO 43°. REINGRESOS Y REINTEGROS. El alumno que no se haya matriculado en un módulo, semestre académico o período académico y desee continuar estudios en el posgrado, deberá hacer una solicitud de reingreso por escrito al Consejo Directivo de la Facultad el cual decidirá sobre la misma.

El estudiante que ha concluido la totalidad de los espacios académicos y aún no ha cumplido con el requisito de trabajo de grado, habiendo transcurrido más de dos (2) años, deberá inscribir, pagar, tomar y aprobar un curso de actualización y cumplir con el requisito de trabajo de grado.

Los estudiantes admitidos por reingreso deberán someterse al plan de estudios y reglamentaciones vigentes a la fecha de su aprobación.

El Consejo Directivo de la Facultad, previo estudio de cada solicitud, podrá autorizar a un estudiante máximo dos (2) reingresos.

ARTÍCULO 44°. Requisitos de traslado (interno) y transferencia (externo). Se deben revisar la cantidad de créditos de los espacios académicos que se deseen homologar, los contenidos programáticos, los cuales deben coincidir en un 80% y la nota del espacio académico debe ser de 4.00 o superior.

TÍTULO XIII - DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 45°. De acuerdo con lo establecido Capítulo III del Título III del Reglamento Orgánico de la Universidad, las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: Todas las que las leyes de la República califican como delitos y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufiere daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse a la Universidad en estado de embriaguez; reincidir en falta grave.

Son faltas graves: Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del Rector, Decano o Director del programa; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directa o catedrático de la Universidad; mostrarse reacio al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves: Todas las no comprendidas en la enumeración anterior, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas

como tales por este reglamento o su desarrollo.

TÍTULO XIV - DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 46°. El estudiante inculcado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres (3) días siguientes en que se le dé conocimiento de la misma.

TÍTULO XV - DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 47°. Se entiende por pérdida del cupo la imposibilidad de continuar en el programa de Posgrado. El cupo se pierde por:

- Reprobar por segunda vez un espacio académico.
- Obtener un promedio acumulado total inferior a tres punto cincuenta (3.50).
- El no cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas con la Universidad.
- Por las demás causales establecidas en el reglamento Orgánico de la Universidad.

TÍTULO XVI - DE LOS GRADOS, TÍTULO Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 48°. Para obtener el grado y el diploma en el respectivo programa de formación avanzada o Posgrado, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Aprobar la totalidad de los espacios académicos correspondientes al plan de estudios del programa y obtener el promedio acumulado exigido para tal fin.
- Cumplir con los requisitos investigativos exigidos en cada programa, de acuerdo con su naturaleza.
- Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- Haber cancelado los Derechos de Grado.

- Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el posgrado.

ARTÍCULO 49. Los certificados que requiera el alumno serán expedidos por la oficina respectiva de la Universidad, según la clase de certificación solicitada, previa cancelación del costo y los plazos establecidos.

ARTÍCULO 50°. Una vez se adquiere la calidad de estudiante, se asume el compromiso de cumplir con el presente reglamento, las normas establecidas por el área de Posgrados y Educación Continuada y demás disposiciones que establezca la Universidad.

TÍTULO XVII. INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 51. Para el trabajo de investigación de las maestrías los estudiantes podrán optar por una de las siguientes tres opciones:

- Diseño y desarrollo de un proyecto de investigación aplicada, enmarcado en las líneas de investigación de la maestría.
- Diseño y realización de un artículo publicable (evaluado y aceptado en una revista de categoría A, B o C).
- Realización de una pasantía en una organización pública, privada o social, respaldada con la presentación de un trabajo final que dé cuenta de una reflexión teórica y práctica aplicada de al menos una de las temáticas, métodos o contenidos propios de la maestría.

TÍTULO XIII. PROGRAMAS ASOCIADOS A LAS MAESTRÍAS

ARTÍCULO 52. PROGRAMA "CUALIFÍCATE", COMO INCENTIVO DE FORMACIÓN EN POSGRADOS. La Maestría ofrecerá un programa para incentivar a los estudiantes de pregrado de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras de la Universidad Externado Colombia, para que continúen su formación académica en un nivel superior. Para ello, se ofrecerán los espacios académicos del un semestre de las Maestrías, a **los estudiantes de 7o, 8o y 9o** que decidan optar por este programa, quienes podrán cursar y aprobar los espacios de dos semestres como optativos o electivas dentro del

programa de pregrado con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes durante el transcurso de su carrera o para homologar espacios de pregrado. Si el estudiante cursa y aprueba los espacios académicos y demás requisitos correspondientes al primer año de maestría, esto le será validado como exigencia de investigación del pregrado.

Esta opción puede aplicar también a aquellos **egresados** que, habiendo cumplido con los demás requisitos del programa de pregrado de la Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, no han cumplido con el trabajo de grado, se les podrá validar como tal, con el cumplimiento y aprobación de los espacios académicos y demás requisitos del primer año de maestría.

Una vez aprobado este programa y obtenido el Título de Grado de pregrado, el estudiante que esté interesado en continuar sus estudios superiores podrá inscribirse formalmente en la Maestría.

TÍTULO XIX. HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 53. Los aspirantes a los programas de maestría y especialización que se encuentren interesados en homologar espacios académicos de otros programas de posgrados deberán presentar los siguientes documentos:

- Título de grado del programa de posgrado cursado cuyas asignaturas pretenden ser homologadas. El programa deberá haber sido cursado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de inicio de la Maestría.
- Certificación de notas y contenidos del espacio académico a homologar, en original.

ARTÍCULO 54. Cada solicitud entrará a ser estudiada por el Comité Curricular y en cualquier caso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El espacio académico a homologar debe tener mínimo una nota final de cuatro punto cero (4.0)

Los contenidos del espacio académico deben tener mínimo una similitud del 80% con el equivalente en el programa de Maestría y especializaciones y las intensidades horarias por lo menos iguales o superiores.

TÍTULO XX – PLAZOS PARA GRADOS

ARTÍCULO 55°. Los estudiantes que ya hayan realizado el pago de los derechos de grado, podrán graduarse tiempo después asumiendo el pago del excedente correspondiente.

Los estudiantes que terminen de cursar y aprobar todo el plan de estudios, no tendrán tiempo límite para graduarse.

TÍTULO XXI - DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 56°. Para que el estudiante obtenga la doble titulación con el convenio activo, debe cumplir los requisitos solicitados por la Universidad extranjera.

ARTÍCULO 57°. Los asuntos no contemplados en este reglamento se tratarán de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad o, en su defecto, serán sometidos al Consejo Directivo de la Facultad.

Fecha de expedición: Bogotá, Julio de 2001
Primera revisión: Bogotá, Noviembre de 2005
Segunda revisión: Bogotá, Marzo de 2009
Tercera revisión: Bogotá, Junio de 2012
Cuarta revisión: Bogotá, Agosto de 2013
Quinta revisión: Bogotá, Noviembre de 2014
Sexta versión: Bogotá, julio de 2018

El presente Reglamento rige a partir de la fecha.